"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181725000035/2025.
Oficio número: SF/PF/DNAJ/UT/R0036/2025.
Asunto: Se da respuesta a su solicitud de información con número de folio **201181725000035.**

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 17 de febrero de 2025.

VISTA la solicitud de acceso a la información pública presentada el 16 de febrero de 2025, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181725000035**, en el que solicita lo siguiente: ***"La Ley señala que los servidores públicos deben abstenerse de recibir cualquier dadiva o regalo en el ejercicio de su función, por tal motivo, solicito que se me informe cuántos regalos, objetos o dádivas han reportado a la Secretaría de Honestidad, los servidores públicos que trabajan en la Dependencia o Entidad durante el año 2024. Incluyendo los regalos decembrinos y de año nuevo, sean canastas navideñas, arcones y botellas."*** y con:

FUNDAMENTO

Artículos 1 y 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, párrafo primero, fracción I, 27 fracción XII y 45, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 19, 45 fracciones II, IV, V y VII, 125 y 131, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, 71 fracción XI y 126, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 4 numeral 1.0.2.1.0.3. y 73 fracciones V y IX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; Décimo séptimo, último párrafo, de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; y oficio número SF/PF/DNAJ/DAJ/0346/2023, de fecha 01 de abril de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia; y, en los

CONSIDERANDOS

Primero. – La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca es competente en términos de los artículos 45 fracciones II, V, VII y XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y Décimo cuarto y Décimo séptimo, último párrafo, de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; para dar contestación a la solicitud de acceso a la información pública del folio **201181725000035**.

Segundo. El Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19.2; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13.1; en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por lo cual, al tener el carácter de Sujeto Obligado, tenemos la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar en el ámbito de nuestra competencia de conformidad al tercer párrafo del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercero. – Esta Unidad de Transparencia atendiendo al fondo y contenido de su necesidad de información me permito hacer de su conocimiento en primer lugar, que los términos en que se plantea la misma, no encuadra dentro de los rasgos y lineamientos que contienen una solicitud de acceso a la información en términos de lo que dispone la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, razón por la que dicho planteamiento se considera más bien una consulta ciudadana, entendiéndose como tal aquella exposición en la que se requiere información, como un caso atípico no contemplado en el esquema de una solicitud; por lo que para este sujeto obligado no reúne la condición especifica y puntual para hace los requerimientos de solicitud de información a través de los oficios correspondientes a las áreas que en su caso pudieran dar dicha información, para la integración, es decir el planteamiento que nos ocupa tendrá que solicitarlo como una consulta.

En mérito de lo expuesto este sujeto obligado carece de las condiciones y datos necesarios para dar la debida atención a la petición planteada como su solicitud de información, toda vez que el derecho de acceso a la información se encuentra comprendida en lo que disponen los artículos 2 y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismos que establecen lo siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

> **Artículo 2.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; así como la obligación de los sujetos obligados de divulgar de manera proactiva, la información pública, las obligaciones de transparencia y en general toda aquella información que se considere de interés público.
>
> Toda la información generada, obtenida, adquirida, modificada o en posesión de cualquier sujeto obligado o autoridad, es pública, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General, Ley Federal y la presente Ley, excepto aquella que sea considerada como reservada y confidencial.
> (...)
>
> **Artículo 126.** Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.
>
> La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.
>
> En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Cuarto. – En razón de lo anterior y de la interpretación literal a la petición realizada, se advierte que la misma se deduce como una consulta, es decir, no puede ser respondida a partir de documentos que obren en los archivos de este Sujeto Obligado. Toda vez que el derecho de acceso a la información conforme, al artículo 2 de la de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Sin perjuicio de lo anterior y en atención al criterio de interpretación SO/016/2017, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el cual establece lo siguiente:

> *Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien,* ***la solicitud constituya una consulta****, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, estos* ***deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.***

Sin embargo, para el caso que nos ocupa, de las atribuciones generales y específicas que el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder ejecutivo del Estado de Oaxaca, así como a los artículos del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado le confieren a esta autoridad no se advierte ninguna que faculte a este sujeto obligado para generar documentales en las cuales pudiera obrar la información relacionada con su consulta.

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

A C U E R D A

PRIMERO: Se da respuesta a solicitud presentada 16 de febrero de 2025, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181725000035,** en los términos tercero y cuarto del presente.

SEGUNDO: Se hace de conocimiento al solicitante que, en contra del presente acuerdo, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: http://www.plataformadetransparencia.org.mx o bien, ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante la Unidad de Transparencia de ésta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria", edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

TERCERO: Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **201181725000035,** de conformidad con los artículos 45 fracción V, y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 fracción X, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar al solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

RESPETUOSAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y DIFUSIÓN Y
PERSONAL HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

VÍCTOR HUGO SANTANA RUIZ.
C.C.P. EXPEDIENTE
ACH.

Unidad de Transparencia
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca